



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00369-00**
DEMANDANTE: JACQUELINE GUZMAN GUZMAN
abogadalinapinerescuello@gmail.com / pineresypalacios@gmail.com
DEMANDADO: NATURA EU y OTRA.

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que se está solicitando en el litera A) del numeral 5° la indemnización por despido sin justa causa de que trata el art. 64 del C.S.T. y al mismo tiempo se persigue en el numeral 2° pretensión de reintegro, siendo estas excluyentes. En tal caso, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 25 A del C.P.T. y de la S.S.
2. Sírvase indicar el domicilio de la parte demandante, de conformidad con el numeral 3° del artículo 25 del C.P.T.
3. Sírvase organizar las pruebas documentales conforme fueron numeradas en el acápite de pruebas documentales, toda vez que en la forma en que fueron escaneados dichos documentos es confuso, porque por ejemplo a folio 105 del pdf 02 obra Resolución No. 193 de 2021 la cual no fue relacionada en el acápite de pruebas, por lo que además deberá verificarse que las documentales que se aportan fueron enlistadas; además, se relacionó una documental denominada “2 folios correspondientes a acta de reunión”, la cual no fue aportada.
4. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá **SIMULTÁNEAMENTE** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda fue reenviado a la parte pasiva al correo electrónico consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de las sociedades demandadas, **y del mismo modo deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanción, so pena de ser rechazada la demanda,** lo anterior por cuanto no se están solicitando medidas cautelares. Lo anterior, porque de la documental visible a folio 16 del pdf 02 no se extracta el cumplimiento de dicho deber.
5. Acredite la remisión de la subsanción de la demanda a la parte demandada en los términos del inc. 5 art. 6 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df062e7c66b1a4edcf006edd9e45d8bf52dc9dd2b1afc6c060087448698ab43c**

Documento generado en 07/03/2023 08:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>